

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2020-00079-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: CARMENZA YAGAMA YAGAMA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### SACHICA –BOYACA-

*Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2.020)*

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada presenta demanda ejecutiva en contra de la señora CARMENZA YAGAMA YAGAMA con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido dos pagarés que la demandada suscribiera a su favor y que se encuentran vencidos los plazo para su pago.

Como quiera que la parte demandante supero la falencia que provocó la inadmisión, valga decir, indicó claramente las cadenas de endoso de los títulos base de la ejecución y suministró los correos electrónicos de las partes, el despacho encuentra subsanada la demanda.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra CARMENZA YAGAMA YAGAMA identificada con c.c. 24.010.956 , por las siguientes sumas de dinero respecto de Pagaré #015836100009079 suscrito por los demandado el veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

- 1.1. Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$12.300.000) M/cte.- contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- 1.2. UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (1.443.076) M/cte.- por concepto de intereses de plazo contentivos en el pagaré indicado en el ítem “1.1” causados desde el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2.019) hasta el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

- 1.3. Por los intereses de mora, respecto de la suma indicada en el numeral "1.1." desde el veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
- 1.4. UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.886.139) M/cte. correspondiente al valor de "otros conceptos".
2. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS. (\$2.160.000) M/cte, correspondientes a capital respecto del pagaré #015836100008225 suscrito por la demandada el doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2.018).
  - 2.1. TRECIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS (\$305-315) M/cte. por concepto de intereses de plazo, respecto de la suma indicada en el numeral "2", causados desde el veintitrés (23) de febrero de dos mil diecinueve (2.019) hasta el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).
  - 2.2. Por los intereses de mora, respecto de la suma indicada en el numeral "2" desde el veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
  - 2.3. ONCE MIL TRECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$11.323) correspondiente al valor de "otros conceptos"
3. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$999.139) M/cte, correspondientes a capital respecto del pagaré #4866470213170608 suscrito por la demandada el doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2.018).
  - 3.1. CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$112.902) M/cte. por concepto de intereses de plazo, respecto de la suma indicada en el numeral "3", causados desde el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2.019) hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).
  - 3.2. Por los intereses de mora, respecto de la suma indicada en el numeral "3" desde el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
  - 3.3. SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$77.683) correspondiente al valor de "otros conceptos"

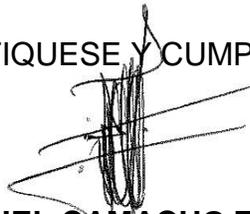
**SEGUNDO:** Ordenar que la ejecutada pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 802 de 2020.

**CUARTO:** Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P. con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

SACHICA

Sáchica, noviembre 13 de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 028 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
SECRETARIO